



Oficio No. 414.2015. **00850**

Asunto: Permisos automáticos para la importación de calzado.

México, D.F., a 17 de marzo de 2015.

ADMINISTRADOR GENERAL DE ADUANAS.

Servicio de Administración Tributaria.

Presente.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracciones I, V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción III; 5 fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior; 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 10 fracciones IV, IX y XVI, 26, fracciones I, V, VII, IX, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2012 y sus reformas, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2012, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior y su última modificación el 5 de febrero del presente año (Acuerdo de Reglas), mediante la cual se sujeta a ciertas mercancías, entre otras, las clasificadas en las fracciones arancelarias **6402.19.99, 6402.99.99, 6402.99.02, 6404.11.99 y 6404.19.99** a la presentación de un permiso automático, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de dichas mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO

- 1.- Que los artículos 10, fracciones IV, IX y XVI, 26, fracciones I, V, VII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establecen lo siguiente:

"**ARTÍCULO 10.-** Corresponde a cada Coordinador General, Jefe de Unidad, Secretario Técnico de la Competitividad y Director General:

...

IV. Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquellos que les correspondan por suplencia, así como realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

IX. Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda;

....

XVI. Las demás que les atribuyan las disposiciones legales o reglamentarias o le encomienden sus superiores.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2015. **00850**

...”

“**ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Exterior:

I. Proponer, administrar y **evaluar los instrumentos**, programas y políticas **de comercio exterior**, control de exportaciones, facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia;

...

V. Proponer reglas de carácter general y **critérios en materia de instrumentos y programas de comercio exterior**;

...

VII. **Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias**, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

...

IX. Captar, procesar y **difundir** cifras estadísticas e **información normativa del comercio exterior de México**, así como elaborar los informes respectivos sobre el control de exportaciones e intercambiarlos con las autoridades competentes;

...

XII. **Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia**, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables **y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento**;

...”

Énfasis añadido.

2.- Que la fracciones I, V y XXXIII del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala:

“**Artículo 34.-** A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

...

V.- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los Artículos de importación



Oficio No. 414.2015. **00850**

y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;

...

XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”

3.- Que los artículos 4º, fracción III y 5º, fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior disponen:

“Artículo 4o.- El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:

...

III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación;

...”

“Artículo 5o.- Son facultades de la Secretaría:

...

III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;

...

V. Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;

...”

Énfasis añadido.

4.- Que el numeral 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior establece:

“Artículo 21.- La Secretaría podrá sujetar la exportación o importación de mercancías al requisito de permiso automático, para efectos de llevar un registro de las operaciones de comercio exterior, siempre y cuando no exista otro procedimiento administrativo que permita la supervisión y seguimiento de dichas operaciones de manera más ágil. La Secretaría aprobará los permisos automáticos a todas las personas físicas o morales que reúnan los requisitos legales para efectuar operaciones de comercio exterior.”

De lo anterior se desprende la Secretaría de Economía, a través de esta Dirección General, se encuentra facultada para emitir los criterios relacionados con las regulaciones y restricciones no arancelarias, en el caso que nos ocupa, los permisos automáticos para la importación de mercancías del sector calzado. Con la finalidad de procurar su correcta aplicación y el adecuado cumplimiento de las disposiciones aplicables.

5.- Que el artículo 8 BIS del Anexo 2.2.1. del Acuerdo de Reglas, publicado el 05 de febrero del año en curso, prevé:



Oficio No. 414.2015. **00850**

"8 BIS.- Las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que se mencionan a continuación se sujetarán, para efectos de monitoreo estadístico comercial, a la presentación de un permiso automático, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones:

| Fracción | Descripción | Subdivisión | |
|------------|---|-------------|---|
| 6402.19.99 | Los demás. | 01 | Calzado con corte de material sintético y banda lateral sobrepuesta, unidos mediante el proceso llamado "de vulcanizado", para hombre. |
| | | 02 | Calzado con corte de material sintético y banda lateral sobrepuesta, unidos mediante el proceso llamado "de vulcanizado", para mujeres, jóvenes o jovencitas. |
| | | 03 | Calzado con corte de material sintético y banda lateral sobrepuesta, unidos mediante el proceso llamado "de vulcanizado", para niños, niñas o infantes |
| ... | | | |
| 6402.99.02 | Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte. | 01 | Para hombre. |
| | | 02 | Para mujeres, jóvenes o jovencitas. |
| | | 03 | Para niños o niñas. |
| ... | | | |
| 6402.99.99 | Los demás. | 01 | Calzado con corte de material sintético y banda lateral sobrepuesta, unidos mediante el proceso llamado "de vulcanizado", para hombres o jóvenes. |



Oficio No. 414.2015. **00850**

| | | | |
|------------|------------|----|---|
| | | 02 | Calzado con corte de material sintético y banda lateral sobrepuesta, unidos mediante el proceso llamado "de vulcanizado", para mujeres o jovencitas. |
| | | 03 | Calzado con corte de material sintético y banda lateral sobrepuesta, unidos mediante el proceso llamado "de vulcanizado", para niños, niñas o infantes. |
| ... | | | |
| 6403.19.99 | Los demás. | 01 | Calzado de deporte para la práctica de futbol o golf, o actividades similares con corte de cuero natural, para mujeres o jovencitas. |
| | | 02 | Calzado de deporte para la práctica de futbol o golf, o actividades similares con corte de cuero natural, para niños o niñas. |
| ... | | | |
| 6404.11.99 | Los demás. | 01 | Calzado con banda lateral sobrepuesta y unidos a la parte superior mediante el proceso llamado "de vulcanizado", para hombres o jóvenes. |
| | | 02 | Calzado con banda lateral sobrepuesta y unidos a la parte superior mediante el proceso llamado "de vulcanizado", para mujeres o jovencitas. |
| | | 03 | Calzado con banda lateral sobrepuesta y unidos a la parte superior mediante el proceso llamado "de vulcanizado", para niños, niñas o infantes |
| ... | | | |
| 6404.19.99 | Los demás. | 01 | Calzado con banda lateral sobrepuesta unida a la parte superior mediante el proceso llamado "de vulcanizado", para hombres o jóvenes. |



Oficio No. 414.2015. **00850**

| | | | |
|--|--|----|---|
| | | 02 | Calzado con banda lateral sobrepuesta unida a la parte superior mediante el proceso llamado "de vulcanizado", para mujeres o jovencitas. |
| | | 03 | Calzado con banda lateral sobrepuesta unida a la parte superior mediante el proceso llamado "de vulcanizado", para niños, niñas o infantes. |

..."

De todo lo anterior, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Dirección General de Comercio Exterior, es competente para emitir los criterios relacionados con las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación.

SEGUNDO.- Que la publicación referida en el último considerando presenta errores de texto que ameritan su corrección para precisarlo en su parte conducente y así otorgar certeza a los interesados a quienes les resulta aplicable. Por lo que, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio, Exterior estima oportuno señalar que para efecto de las fracciones arancelarias **6402.19.99**, **6402.99.99**, **6402.99.02**, **6404.11.99** y **6404.19.99** con relación a las subdivisiones publicadas el pasado 05 de febrero de 2015 en el DOF, deberán establecer lo siguiente:

| | | | |
|------------|------------|----|---|
| 6402.19.99 | Los demás. | 01 | Calzado con corte de material sintético y banda lateral sobrepuesta para hombre. |
| | | 02 | Calzado con corte de material sintético y banda lateral sobrepuesta para mujeres, jóvenes o jovencitas. |
| | | 03 | Calzado con corte de material sintético y banda lateral sobrepuesta para niños, niñas o infantes |

...



Oficio No. 414.2015. **00850**

| | | | |
|------------|---|----|---|
| 6402.99.02 | Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte. | 01 | ... |
| | | 02 | ... |
| | | 03 | Para niños, niñas o infantes. |
| ... | | | |
| 6402.99.99 | Los demás. | 01 | Calzado con corte de material sintético y banda lateral sobrepuesta para hombres o jóvenes. |
| | | 02 | Calzado con corte de material sintético y banda lateral sobrepuesta para mujeres o jovencitas. |
| | | 03 | Calzado con corte de material sintético y banda lateral sobrepuesta para niños, niñas o infantes. |
| ... | | | |
| 6403.19.99 | Los demás. | 01 | Calzado de deporte para la práctica de fútbol o golf, o actividades similares con corte de cuero natural, para mujeres o jovencitas. |
| | | 02 | Calzado de deporte para la práctica de fútbol o golf, o actividades similares con corte de cuero natural, para niños, niñas o infantes. |
| ... | | | |
| 6404.11.99 | Los demás. | 01 | Calzado con banda lateral sobrepuesta y unidos a la parte superior para hombres o jóvenes. |



Oficio No. 414.2015. **00850**

| | | | |
|--|--|----|--|
| | | 02 | Calzado con banda lateral sobrepuesta y unidos a la parte superior para mujeres o jovencitas. |
| | | 03 | Calzado con banda lateral sobrepuesta y unidos a la parte superior para niños, niñas o infantes. |

| | | | |
|------------|------------|----|---|
| 6404.19.99 | Los demás. | 01 | Calzado con banda lateral sobrepuesta unida a la parte superior para hombres o jóvenes. |
| | | 02 | Calzado con banda lateral sobrepuesta unida a la parte superior para mujeres o jovencitas. |
| | | 03 | Calzado con banda lateral sobrepuesta unida a la parte superior para niños, niñas o infantes. |

Atentamente,


Lic. Juan Díaz Mazadiego
Director General de Comercio Exterior.

- C.c.p. Lic. José Rogelio Garza Garza. Subsecretario de Industria y Comercio. Para su superior conocimiento.
- Lic. Luis Eduardo Lara Gutiérrez. Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior. Para su conocimiento.
- A.A. C.P. Vitor Hugo Lamas Luna. Presidente de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM). Mismo fin.
- A.A. Luis Guillermo Silva y Gutiérrez. Presidente de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C. (CLAA). Mismo fin.
- Ing. Javier Plascencia Reyes. Presidente de la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato. Mismo fin.

LMOA/NEA